

RESOLUCIÓN 432-18-CONATEL- 2005
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el 7 de enero de 2003, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, suscribió con la empresa LINKOTEL S.A., un contrato de concesión del Servicio de Telefonía Fija Local.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el CONATEL, suscribió el 26 de agosto de 2002, con la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., un contrato para la prestación del servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque B-B', de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL).

Que el 26 de agosto de 2002, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con la empresa ECUADORTELECOM S.A., un contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL).

Que el 9 de enero de 2004, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió una adenda al contrato de concesión otorgado a favor de SETEL S.A. el 26 de agosto del 2002, y se le concedió, previa autorización del CONATEL, el servicio de larga distancia internacional a sus propios abonados.

Que el 22 de diciembre de 2003, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió, previa autorización del CONATEL, una adenda al contrato de concesión otorgado a favor de ECUADORTELECOM S.A., concediéndole el servicio de larga distancia internacional a sus propios abonados.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, suscribió el 3 de noviembre del 2003, con la empresa ETAPATELECOM S.A., un contrato de concesión de servicios finales de: Telefonía fija, local, nacional e internacional, servicios de telefonía pública y portador.

Que la empresa LINKOTEL S.A. con oficios LINKO-204-04 de 23 de noviembre del 2004 y LINKO-083-2005 de 27 de abril del 2005, solicitó que el CONATEL le otorgue el mismo tratado a las empresas ETAPATELECOM S.A., ECUADORTELECOM S.A. y SETEL S.A., para que a través de una adenda, se le autorice cursar tráfico de larga distancia nacional e internacional a sus propios abonados y usuarios.

Que las Direcciones Generales de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la SNT, mediante informes contenidos en memorandos DGGST-2004-2262 de 24 de diciembre de 2004, DGGST-2005-0108 de 17 de enero de 2005, DGJ-2005-1015 de 2 de enero de 2005 y DGJ-2005-1931 de 28 de octubre de 2005, se pronunciaron en el sentido de que no procede aplicar el tratamiento igualitario solicitado por LINKOTEL S.A., toda vez que no existen condiciones similares o análogas en el origen de la concesión y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante.

Que mediante oficio SNT-2005-2088 de 25 de noviembre de 2005, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, remitió el informe jurídico contenido en el Memorando DGJ-2005-2076 del 24 de noviembre del 2005, como alcance al informe jurídico actualizado enviado con Oficio SNT-2005-2071 de 22 de noviembre del 2005, con el que se remitió el memorando DGJ-2005-1931 de 28 de octubre del 2005, respecto a la solicitud de la empresa LINKOTEL S.A., para el otorgamiento de la concesión de Larga Distancia Internacional a sus propios abonados.

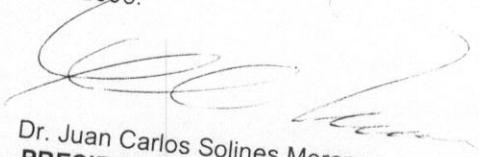
En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

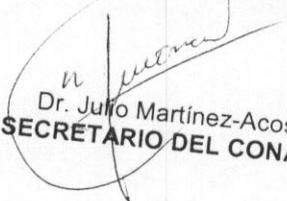
ARTÍCULO ÚNICO. Otorgar la concesión de los Servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional a sus propios abonados a favor de la empresa LINKOTEL S.A. y autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que suscriba la adenda modificatoria correspondiente al contrato de concesión del servicio fijo de telefonía fija, suscrito el 7 de enero de 2003, de conformidad con el informe jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2005-2088 de 25 de noviembre de 2005. La adenda deberá suscribirse en términos similares a las suscritas a favor de las empresas ECUADORTELECOM S.A. y SETEL S.A.

La Concesionaria pagará trimestralmente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por concepto de derecho de concesión, el cero (punto) cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos mensuales, provenientes del servicio de larga distancia nacional e internacional a sus propios abonados.

Dado en Quito, 29 de noviembre de 2005.



Dr. Juan Carlos Solines Moreno
PRESIDENTE DEL CONATEL



Dr. Julio Martínez-Acosta
SECRETARIO DEL CONATEL